

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## ORDENAN ZA (Nº 7.434)

- **Artículo l°.-** Modifíquese el artículo 1° de la Ordenanza nro. 7307, agregándose a la redacción el siguiente párrafo que quedará redactado de la siguiente manera:
- "Artículo l°.- Objeto. La presente ordenanza establece el REGIMEN DE COMPRE LOCAL y reglamenta el derecho de prioridad a favor de las empresas MIPyMEs del Departamento Rosario de capital local, y empresas o emprendimientos productivos bajo la figura de Cooperativa de Trabajo del Departamento Rosario de capital local."
- **Art. 2º.-** Incorpórase el artículo 2°, que tendra la siguiente redacción:
- "Artículo 2°.- Crease un registro de empresas o emprendimientos productivos bajo la figura de Cooperativa de Trabajo, a partir de las quiebras producidas en empresas previamente constituidas y que fueran cedidas a sus trabajadores con el objeto de preservar sus fuentes de trabajo."
- **Art. 3°.-** Reordénanse los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12° y 13° de la ordenanza nro. 7307, los que pasarán a designarse, respectivamente, como artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13° y 14°.
- **Art. 4°.-** Modifícase el art. 3° de la Ordenanza nro. 7307, agregándose a la redacción el siguiente párrafo que quedará redactado de la siguiente manera:
- "Artículo 4°.- Adjudicación. Orden de preferencia en las contrataciones regidas por la presente Ordenanza ( para los órganos del art. 3° inc.a;b;c). A igualdad de calidad ofertada, rige el siguiente orden de preferencia :
  - a) Empresas MIPyMEs del Departamento Rosario de capital local que hubiera presentado la oferta más baja.
  - b) Cooperativas de trabajo del Departamento Rosario de capital local que hubiera presentado la oferta más baja.
  - c) Empresa MIPyMEs del Departamento Rosario de capital local: Cuando una o más empresas MIPyMEs del Departamento Rosario de capital local hubieran cotizado y ofrecido precios con una diferencia que no supere en más de un cinco por ciento (5%) la mejor oferta que hubiere efectuado una empresa, sea o no del Departamento Rosario, sea o no de capital local, deberán ser invitadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la apertura de las ofertas para que, por única vez, dentro de un plazo de cinco (5) días, puedan igualar o mejorar la mejor oferta, se procederá a adjudicarle la licitación a quien realice la mejor oferta.
  - d) Empresa del Departamento Rosario de capital local: Cuando una o más empresas del Departamento Rosario de capital local hubieren cotizado y ofrecido precios con una diferencia que no supere en más de un cinco por ciento (5%) la mejor oferta efectuada por una empresa que no sea del Departamento Rosario o no sea de capital local, deberán ser invitadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la apertura de las ofertas para que, por única vez, dentro de un plazo de cinco (5) días, puedan igualar o mejorar la mejor oferta, se procederá a adjudicar la licitación a quien realice la mejor oferta.
  - e) Empresa local de Capital Nacional según definición de la Ley de Inversiones extranjeras N° 21.382: Cuando una empresa local de capital nacional (según definición de la ley de Inversiones Extranjeras Directas) hubiere sido la segunda mejor oferta, cotizando y ofreciendo precios con una diferencia que no supere en más de un cinco por ciento (5%) la mejor oferta (siendo ésta de empresa local de capital extranjero según definición de la Ley de Inversiones Extranjeras N° 21.382), deberá ser invitada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la apertura de las ofertas para que, por única vez, dentro de un plazo de cinco (5) días, pueda igualar la mejor oferta. Si acepta igualar la mejor oferta, se procederá a adjudicarle la licitación.



f) Las demás empresas locales de capital extranjero o empresas extranjeras sin domicilio en el país, de acuerdo a la definición de la ley de Inversiones Extranjeras N° 21.382.

En el caso de presentación de UTEs o agrupaciones de colaboración empresaria, para ser considerada una Empresa MIPyMEs del Departamento Rosario de capital local o una Empresa del Departamento Rosario de capital local, todos sus integrantes a nivel individual, deberán cumplir la definición y categorización dispuesta en la presente Ordenanza."

- **Art. 5°.-** Modifíquese el artículo 4° de la Ordenanza nro. 7307, agregándose a la redacción el siguiente párrafo que quedará redactado de la siguiente manera:
- "Artículo 5°.- Adjudicación. Orden de preferencia en las contrataciones regidas por la presente Ordenanza ( para los órganos del art. 3° inc. d.). A igualdad de calidad y precio ofertado rige el siguiente orden de preferencia.
  - a) MIPyMEs, con domicilio fiscal y producción de bienes o servicio objeto de la contratación en el Departamento Rosario.
  - b) Las demás empresas nacionales con domicilio fiscal y producción de bienes o servicios objeto de la contratación en el Departamento Rosario.
  - c) Cooperativas de trabajo con domicilio fiscal y producción de bienes o servicios objeto de la contratación en el Departamento Rosario.
  - d) Las demás micros y pequeñas empresas de origen nacional.
  - e) Las demás empresas nacionales.
  - f) Las demás empresas.
- **Art. 6°.-** Modifíquese el artículo 5° de la Ordenanza nro. 7307, agregándose a la redacción el siguiente párrafo que quedará redactado de la siguiente manera:
- "Artículo 6°.- Fraccionamiento de compras. En todas las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios debe favorecerse cuando resulte factible técnica y económicamente, la participación de las MIPyMEs y de las Cooperativas de Trabajo a través del fraccionamiento de la contratación."
- **Art. 7°.-** Modifíquese el artículo 6° de la Ordenanza nro. 7307, agregándose a la redacción el siguiente párrafo que quedará redactado de la siguiente manera:
- "Artículo 7º.- Proyectos. Elaboración. Las bases o condiciones de contratación deben elaborarse adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de las empresas MIPyMEs del Departamento Rosario de capital local o empresas del Departamento Rosario de capital local, *o las Cooperativas de Trabajo de capital local*. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias de calidad y precio."
- **Art. 8°.-** Modifíquese el artículo 11° de la Ordenanza nro. 7307, agregándose a la redacción el siguiente párrafo que quedará redactado de la siguiente manera:
- "Artículo 12°.- Para la implementación de la presente Ordenanza se tendrá en cuenta el alcance de las siguientes definiciones:

## DEFINICIONES DE EMPRESAS A CONSIDERAR

- a) Empresa MIPyMEs del Departamento Rosario de capital local
- Se define de esta forma a todas las empresas que cumplan los siguientes requisitos, sin excepción:
- ✓ Sea una Micro, pequeña y mediana empresa según lo prescripto por la resolución Nº 24/2001 de la Secretaría de Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía de la Nación.
- ✓ Que hayan realizado producción de Bienes y Servicios objeto de la contratación en el Departamento Rosario en los últimos dos años.
- ✓ Que se trate de una empresa domiciliada en el Departamento Rosario de la Provincia de Santa Fe. El domicilio se determinará de acuerdo a lo establecido en los artículos 89 y 90 del Código Civil.



- ✓ Que las personas físicas o jurídicas también domiciliadas en el Departamento Rosario sean propietarias directa o indirectamente de no menos del 51% del capital de la empresa y que cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas o reuniones de socios. Las empresas que cumplan este requisito serán consideradas de "Capital Local".
- b) Empresas del Departamento Rosario de capital local
   Se define de esta forma a todas las empresas que cumplan los siguientes requisitos, sin excepción
- ✓ Que se trate de una empresa domiciliada en el Departamento Rosario de la Provincia de Santa Fe . El domicilio se determinará de acuerdo a lo establecido en los artículos 89 y 90 del Código Civil.
- ✓ Que hayan realizado producción de Bienes y Servicios objeto de la contratación en el Departamento Rosario en los últimos dos años.
- ✓ Que personas físicas o jurídicas también domiciliadas en el Departamento Rosario sean propietarias directa o indirectamente de no menos del 51% del capital de la empresa y cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas o reuniones de socios. Las empresas que cumplan este requisito serán consideradas de "Capital Local"
- c) Cooperativas de trabajo de capital local. Se define de esta forma a todas las empresas que cumplan los siguientes requisitos, sin excepción:
- ✓ Que se trate de empresas surgidas de la iniciativa de los trabajadores que tras la quiebra de las mismas, y con autorización del juez o síndico intervimiente, se constituyen en cooperativas de trabajo.
- ✓ Que se trate de una empresa domiciliada en el Departamento Rosario de la Provincia de Santa Fe. El domicilio se determinará de acuerdo a lo establecido en los artículos 89° y 90° del Código Cívil.
- d) Empresa local de capital nacional según definición de la ley de inversiones extranjeras directas N° 21382.

Toda empresa domiciliada en el territorio de la República, en el cual personas físicas o jurídicas también domiciliadas en él sean propietarias directa o indirectamente de no menos del 51% del capital y cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas o reuniones de socios. El domicilio será el definido en los artículos 89 y 90 del Código Civil.

e) Empresa local de capital extranjero según definición de la ley de inversiones extranjeras directas Nº 21382.

Toda empresa domiciliada en el territorio de la República, en el cual personas físicas o jurídicas también domiciliadas en él sean propietarias directa o indirectamente de no menos del 51% del capital y cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas o reuniones de socios. El domicilio será el definido en los artículos 89 y 90 del Código Civil

f) Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa (Resolución 24/2001)
Establécese el nivel máximo de valor de las ventas totales anuales, excluido el Impuesto al Valor
Agragado y el impuesto interno que pudiera corresponder, para considerar a una firma incluida en

Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder, para considerar a una firma incluida en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas."

**Art. 9°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones,** 14 de noviembre de 2002.-



Expte.  $N^{\circ}$  123.735-P-2002-H.C.M.